



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

San Salvador, 29 de mayo de 2019

Licenciado

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0121 de fecha 24 de mayo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

“Listado de Sistemas Informáticos (con su nombre, fecha de registro) inscritos por Todas Instituciones Gubernamentales (INCLUIDA CNR), en CNR como propiedad intelectual”.

Se envió el requerimiento a Las Direcciones de la Propiedad Intelectual, la cual nos informó lo siguiente:

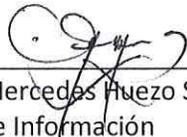
“De conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Propiedad Intelectual en relación al Art. 1 del Convenio de Berna para la protección de las Obras Artísticas y Literarias, las obras que gozan de protección bajo el amparo del Derecho de Autor se clasifican en *artísticas* y *literarias*; por lo tanto, en virtud de la clasificación mencionada, el Registro de la Propiedad Intelectual únicamente clasifica las obras presentadas para depósito como artísticas y literarias, por lo que no se cuenta con un dato sobre sistemas informáticos o software se encuentran depositados.

En relación con lo anterior, si se desea conocer si estos sistemas informáticos o software se encuentran registrados como marcas, es una información que se puede acceder a través del servicio de búsqueda. Para conocer si una marca se encuentra registrada en el Registro de la Propiedad Intelectual y quien es su titular, el usuario debe de cancelar \$20 de acuerdo a lo establecido en el Art. 109 literal p) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Asimismo, si el usuario desea conocer las marcas (registradas o en trámite) que posee un solo propietario deberá cancelar \$100 de conformidad a lo establecido en el Art. 109 literal o) de la citada Ley.

En cuanto al valor de los sistemas informáticos (ya sea depositados por derecho de autor o registrados como marcas) es una información que no posee el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que es una información que el usuario no está en la obligación de proporcionar en razón de que no es un requisito que las leyes de la materia, es decir la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y la Ley de Propiedad Intelectual, exijan para acceder a los servicios registrales ofrecidos por la institución, registro de marca o depósito de obra respectivamente”.

Atentamente,




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información